

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00343-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL PH
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS

Agotada la etapa de audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, procederá el juzgado a decretar las pruebas pedidas y/o aportadas por las partes.

En dicho sentido solo se incorporarán las pruebas aportadas por la parte actora, teniendo en cuenta que no se hizo solicitud adicional de pruebas por ninguna de las partes.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro de la demanda y sus pretensiones, se solicita suspender la aplicación o ejecución de los actos administrativos contenidos en las resoluciones 0097 de 18 de diciembre de 2014 y 003 del 11 de marzo de 2015, proferidas por el Director de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos y por el Comité de Permanente de Estratificación Socioeconómica, y que con la demanda se encuentra incompleto el trámite administrativo que finalizó con la expedición de la Resolución No. 0062 del 13 de diciembre de 2013, por medio de la cual se resolvió la solicitud de variación de estrato, se requerirán los correspondientes antecedentes y/o expedientes administrativos relacionados con la expedición de los mismos.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Con el valor legal que en derecho corresponda, **ténganse** como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda obrantes en el archivo 03 folios 11 a 123 del expediente digital.

SEGUNDO: Requerir a la Secretaría Distrital de Planeación, para que aporte dentro del término de 15 días, los antecedentes y/o expedientes administrativos relacionados con la expedición de **i)** la Resolución 0097 de 18 de diciembre de 2014 y **ii)** la Resolución 003 del 11 de marzo de 2015, proferidas por el Director de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos y por el Comité de Permanente de Estratificación Socioeconómica, y **iii)** de la Resolución No. 0062 del 13 de diciembre de

2013, por medio de la cual se resolvió la solicitud de variación de estrato entre otros del Conjunto Residencial Altos del Moral PH.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

43f2c4c65cd21305e1f17cf0390b64ba3e3ee585976d58ee4a14b384180fa39d

Documento generado en 19/11/2021 06:40:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00382-00
DEMANDANTE:	JOSE EDUARDO PELA CERVANTES
DEMANDADO:	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.
ACCIÓN	TUTELA

José Eduardo Peña Cervantes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.112.633 de Corozal, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la Policía Nacional al considerar que dicha entidad vulneró sus derechos fundamentales del debido proceso e igualdad, al anotar en el formulario de seguimiento los llamados de atención de 29/01/2021, 20/12/2020, 15/04/2020, inobservando presuntamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1015 de 2006.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **José Eduardo Peña Cervantes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.112.633 de Corozal, contra la **Policía Nacional**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Director de la Policía Nacional**, General Jorge Luís Vargas, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L.

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez

Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

20e4ca709fa17d8ef6a05d10e661e80794a66a3566a915abe810023044b27f52

Documento generado en 19/11/2021 05:01:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>